

CONSTANCIA: octubre 05 de 2023.- El pasado 25 de agosto venció el termino de traslado al curador designado, quien allegó memorial en 04 folios.- el pasado 19 de septiembre el apoderado judicial de la demandante remitió memorial.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA**

**Popayán, Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Auto No. 00970

Dentro del proceso "2022-00097-00 VERBAL DECLARACIÓN, DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de EIVAR ANTIDIO CERON contra PEDRO PABLO CAICEDO HORMAZA, ADRIANA CAICEDO HORMAZA y PERSONAS INDETERMINADAS, dónde fueron citados la entidad bancaria, Banco Cafetero o BANCO DAVIVIENDA S.A. y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, se encuentra que ya venció el termino de traslado de la demanda concedido a los demandados y emplazados mediante curador ad litem.-

Así las cosas, estando integrado el contradictorio hay lugar a continuar con el trámite que procesalmente corresponde en los términos que prescribe el artículo 372 del Código General del Proceso.-

De otra parte el apoderado judicial de la parte demandante solicitó fijar fecha y hora para practicar diligencia de inspección judicial dentro del proceso de la referencia.-

Frente a la anterior solicitud, es de anotar que para la clase de asunto que nos atañe la diligencia de inspección judicial se determina dentro del decreto de pruebas y hasta este momento esta etapa se adelantará en la audiencia para la cual en esta providencia se fijará fecha y hora conforme los presupuestos del artículo 372 antes citado.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: CONVOCAR** a las partes demandante, demandada, curadora ad litem y apoderados judiciales a la Audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para que virtualmente, acudan el día quince (15) de octubre de 2023 a las NUEVE (9:00) de la mañana, con el fin de llevar a cabo la Audiencia para agotar las etapas que refiere el precitado artículo, para lo cual las partes mediante sus apoderados judiciales y curador ad litem, deben informar al juzgado que cuentan con los medios necesarios (computador, Tablet o Móvil con internet) para participar en la diligencia, además deben indicar el correo

en el cual participara cada una de las partes, sus apoderados, y demás intervinientes en las precitadas diligencias, lo cual informaran al correo j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co señalando de qué forma comparecerán e indicarán cuál es el correo electrónico por el cual acudirán a la diligencia.-

**SEGUNDO: DISPONER** que en la audiencia que se está señalando las partes concurrirán conforme lo prescrito en el precitado numeral para rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia; así mismo deben concurrir sus apoderados.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes, apoderado y curador ad litem, que de no comparecer a través de los medios señalados en el numeral primero, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.

**CUARTO: ORDENAR** que ante la no comparecencia de la parte demandante a la audiencia programada en esta oportunidad, sin justificación hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

**QUINTO: ORDENAR** que la parte, curador ad litem ó el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.-

**SEXTO: ORDENAR** que la audiencia para la cual se está convocando a través del presente auto, se realizará de forma Virtual y en su oportunidad se les remitirá el Link con el cual pueden acceder a la diligencia.-

**SEPTIMO: OBSERVAR** al apoderado judicial de la demandante que aún no se encuentra el asunto en la etapa de decretos de pruebas, para proceder a su solicitud de fijar fecha para la inspección judicial.-

**OCTAVO: ALLEGAR** expediente digital los documentos relacionados en la constancia secretarial que antecede.-

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**AURA MARÌA ROSERO NARVAEZ  
JUEZA**

Firmado Por:

**Aura Maria Rosero Narvaez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ef942d92f168ed46a90f3994ac7153e1450df7042266c03fea27af1aaf8162**

Documento generado en 12/10/2023 10:20:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**